

El Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica- Estados Unidos, y el Sector Agropecuario: Despejando dudas

Mauricio Calderón B.*

PRESENTA Y ANALIZA INFORMACIÓN ACTUALIZADA ACERCA DEL PANORAMA INTERNACIONAL DEL SECTOR AGROPECUARIO, CONTRASTÁNDOSE CON EL TRATAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO COSTARRICENSE EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, TLC, REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS, CON EL PROPÓSITO DE DESPEJAR ALGUNAS DUDAS SOBRE SUS ALCANCES Y CIERTOS EFECTOS POTENCIALES.

PALABRAS CLAVES: AGROINDUSTRIA / ACUERDOS COMERCIALES / TLC / COSTA RICA

El origen de algunas dudas

El tema de la agricultura en el contexto internacional es muy espinoso. En realidad no interesa abordarlo en una visión tan amplia. Sólo que, a raíz del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, TLC, o el Tratado, en Costa Rica se suscitó una discusión de la que saltan muchas dudas. Una de ellas procede de algunas manifestaciones de exfuncionarios de Comercio Exterior, cuando se les preguntó de las amenazas que pesan sobre la agricultura costarricense por los subsidios que recibe la producción en los Estados Unidos. La respuesta de

los exfuncionarios fue que no existía ningún problema, porque los productos estadounidenses con esas características eran, a lo sumo, seis, mencionando algunos: maíz, trigo, etc., y aclararon lo siguiente: los subsidios que se otorgan en Estados Unidos son favorables para el consumidor de Costa Rica porque, gracias a ese subsidio, se importaban productos de ese país con precios muy bajos. Citaron, a propósito de ese argumento, el caso del trigo y el pan; y enfatizaron la importancia de ese producto en la dieta del costarricense. Por otro lado, agregaron, que un producto de gran importancia para Costa Rica: el arroz, está perfectamente protegido, porque la situación vigente en la actualidad se mantiene por los primeros diez años, y, posteriormente, a partir del onceavo año y hasta el vigésimo, se produce la desgravación arancelaria.

* **Ex-catedrático-Investigador de la Universidad Nacional de Costa Rica.**

Recibido: 14 de diciembre del 2007.
Aceptado: 27 de marzo del 2008.

Otro tipo de intervenciones se refiere entre otros, a los peligros en la suscripción del Tratado de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales, 1991 UPOV, al permitir las patentes en plantas vegetales y los efectos que esa posibilidad traerán sobre el pequeño agricultor. Algunos de los opositores a la suscripción del Tratado han dicho que, entre otras restricciones, no se podrá destinar parte de su cosecha (en calidad de semilla) para la siguiente siembra porque esa práctica no se permite. Los que apoyan la suscripción del Tratado aseguran lo contrario, y afirman que la única restricción está en que los agricultores no pueden seguir vendiendo la semilla mejorada que cuente con alguna patente. Por otro lado, los opositores al Tratado afirman que si se siembra una especie propia (de las tradicionales por ejemplo) y, por la acción de la naturaleza durante la polinización (por la intervención del viento, los insectos, etc.), se produce

una mezcla de especies vegetales, con algún vecino que utilice semilla protegida por una patente, eso servirá para ser objeto de una acusación de uso indebido (“pirata agrícola”, podría denominarse) con las sanciones correspondientes: expediente, destrucción de la siembra o requisición de la cosecha, multas, etc.

También, se escucha con cierta insistencia que los productores nacionales, dada la apertura propuesta, no serán capaces de competir con la producción estadounidense, al margen de los subsidios, y que tampoco tiene muchas posibilidades para insertarse en el mercado estadounidense, dada la poca capacidad de producción y de exportación. En fin, por todos lados se augura un futuro muy oscuro, sin importar desde luego, la existencia de discrepancias en el seno de un sector.¹

Consecuentemente, la existencia de tantas inquietudes es la principal motivación para tratar de aclarar algunos temas relacionados con el sector agropecuario.

Algunos aspectos de la realidad internacional del sector agropecuario

No cabe duda que uno de los principalísimos instrumentos que rigen sobre el comercio internacional del sector agropecuario es el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, OMC, Este Acuerdo tiene cinco premisas básicas:

1. En varias ocasiones se escucha a dirigentes de la Unión de Pequeños Agricultores, UPA-Nacional, una organización de pequeños y medianos productores agropecuarios, en ese mismo sentido. En una ocasión un dirigente empresarial del sector lácteo manifestó que ese sector no estaba muy conforme con las propuestas que quedaron en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, TLC, (que ellos hubieran preferido que el sector quedara por fuera) y que no eran ciertas las versiones del Ministerio de Comercio Exterior, COMEX, que decía por ellos lo contrario. En un debate reciente (jueves 30 de agosto, transmitido por Canal 13), las partes adversas mostraron sendos documentos, suscritos por dirigentes del sector lácteo, afirmando posiciones encontradas.

- El objetivo a largo plazo, según la Declaración de Punta del Este, es “establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado”.
 - Se adquiere el compromiso de negociar las “reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura... [para que] se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales”.
 - Se persiguen acuerdos en tres esferas: “acceso a los mercados; ayuda interna y competencia de las exportaciones; y las cuestiones sanitarias y fitosanitarias”.
 - En el acceso a los mercados se acordó que “los países desarrollados Miembros, tengan plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo Miembros, y prevean una mayor mejora de las oportunidades y condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para estos Miembros, con la inclusión de la más completa liberalización del comercio de productos tropicales...”
 - Establecimiento de las siguientes condiciones para las reformas:
 - Equidad entre los Miembros.
 - La inclusión de temas no comerciales: seguridad alimentaria, protección del medio ambiente, transferencia tecnológica, entre otros.
 - Trato “especial y diferenciado” para los países en desarrollo Miembros.
 - Consideración de los posibles efectos negativos en los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.
- Como se puede comprobar, son premisas que orientan completamente hacia el libre comercio, lo que es parte de una ideología dominante. Ahora bien, el Acuerdo en si contiene una serie de aspectos que son básicos:
- Los conceptos de medición de las ayudas a la agricultura:
 - Medida Global de Ayuda, MGA.
 - Medida de la Ayuda Equivalente.
 - Medida Global de Ayuda Total, MGA Total.

- Medida de la Ayuda Otorgada en el Período Base, MGA Total de Base.
 - Ayuda máxima permitida durante “cualquier año del período de aplicación o años sucesivos”.
 - Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidado.
 - Nivel de ayuda efectivamente otorgada durante cualquier año de aplicación y años sucesivos, MGA Total Corriente.
- Productos Comprendidos. “El presente Acuerdo se aplica a los productos enumerados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominados en adelante “productos agropecuarios”.
 - Salvaguardia Especial, SGE.
 - Ayuda interna. Los compromisos de reducción de la ayuda interna se expresan en Medida Global de Ayuda Total y Niveles de Compromiso Anual y Total Consolidado.

“Las subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura en los países en desarrollo

Miembros y las subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos y pobres en recursos de los países en desarrollo. Miembros quedarán eximidos de los compromisos de reducción de ayuda interna”.

Es decir, esas ayudas quedan fuera de los indicadores *supra*. “El porcentaje de *minimis* será... del 10 por ciento” para países en desarrollo Miembros.

- Subvenciones a las exportaciones, entendiéndose por subvenciones a las exportaciones “las supeditadas a la actuación exportadora”.

Ahora bien, cabe destacar que para implementar los acuerdos, se ha perfeccionado el lenguaje. En el caso de las ayudas internas se crearon tres “compartimentos”, siguiendo los colores del semáforo: verdes, las permitidas; ámbar, las que deben reducirse; y aunque las rojas (prohibidas) no existen, la categoría de azul se creó para “determinados tipos de subvenciones y exenciones de los países en desarrollo”.²

Por la Medida Global de Ayuda Total, MGA Total:

“se entiende la suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas, obtenida sumando todas las medi-

2. Ver Conferencia Ministerial de la OMC, Seattle, 1999. Informe sobre la Reunión. Agricultura (1).

das globales de la ayuda correspondiente a productos agropecuarios de base, todas las medidas globales de la ayuda no referida a productos específicos, y todas las medidas de ayuda equivalentes con respecto a productos agropecuarios, y que con respecto a la ayuda otorgada durante el período base (es decir, la “MGA Total de Base”) y a la ayuda máxima permitida durante cualquier año del período de aplicación o años sucesivos (es decir, los “Niveles de Compromisos Anuales y Final Consolidados”), se especifican en la Parte IV de la Lista de Cada Miembro”. (Artículo 1.h (i)).

Cabe mencionar tres definiciones:

- Los productos agropecuarios de base son los productos “en el punto más próximo posible de la primera venta” (Artículo 1.b).
- Por Medida de Ayuda Equivalente se entiende “el nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorga-

-
3. El Artículo 13 (denominada cláusula de paz) se refiere al período de aplicación en que las “medidas de ayuda” están de conformidad con diferentes partes del Acuerdo: Anexo 2, Artículo 6, Parte V (subvenciones a la exportación). Es un recurso para evitar cuestionamientos sobre las ayudas existentes.
 4. OMC, Comité de Agricultura. Documento G/AG/NG/S/12 del 15 de junio del 2000.

da a los productores de un producto agropecuario de base mediante la aplicación de una o más medidas cuyo cálculo con arreglo a la metodología de la MGA no es posible” con algunas excepciones (Artículo 1.d).

- El período de aplicación es “el período de seis años que se inicia en 1995, salvo a los efectos del Artículo 13, en cuyo caso se entiende el período de nueve años que se inicia en 1995” (Artículo 1.f).³

Consecuentemente, hay tres dimensiones del tema que deben observarse:

- La estructura y el comportamiento de la ayuda interna.
- El ámbito de aplicación de la ayuda.
- El papel de las subvenciones a las exportaciones.

La importancia del tema de las ayudas puede constatarse con un par de ejemplos. En un documento del Comité de Agricultura de la OMC titulado Utilización por los Miembros de categoría de ayuda interna, subvenciones a la exportación y créditos a la exportación,⁴ los datos correspondientes a las ayudas internas se clasificaron en tres compartimentos (verde, E y D, y azul); la de *minimis* (ayudas de nivel mínimo previamente definidas); y la MGA Total Corrien-

te (la medida global de la ayuda 1.h(ii)). En el siguiente cuadro se “efectivamente otorgada durante muestran los casos de Estados Unidos, las Comunidades Europeas y cualquier año del período de aplicación y años sucesivos” (Artículo Japón.

CUADRO No. 1
UTILIZACIÓN DE CATEGORÍAS DE LA AYUDA INTERNA
Y SUBVENCIONES A LAS EXPORTACIONES
DE ESTADOS UNIDOS, LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y JAPÓN
EN MILLONES DE US\$

Categorías de ayuda y subvenciones para exportaciones	Estados Unidos 1997	Comunidades europeas 1996	Japón 1997
Ayuda interna total	58.295,7	114.606,1	47.748,3
Compartimento verde	51.246,0	26.597,7	21.611,7
Compartimento E y D	na	na	na
Compartimento azul	0	25.847,6	0
De <i>minimis</i>	811,6	914,5	294,2
MGA Total Corriente	6.238,1	61.264,4	25.842,4
Subvenciones a las exportaciones	112,2	6.683,8	0

Compartimento E y D: Ayuda en el marco de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Apartado 2 del Artículo 6 del Acuerdo sobre Agricultura.
na: No aplica.

Fuente: Organización Mundial del Comercio, OMC. Comité de Agricultura. Documento G/AG/NG/S/12 del 15/06/2000. Cuadro 6, pp. 16, 19 y 25.

Aunque se trata de un documento que no expresa las categorías de ayuda recientes (por ejemplo, excluye la “categoría ámbar” que contiene las ayudas que deben disminuirse, y en su lugar aparecen las categorías de “compartimento E y D” y “MGA Total Corriente”), deja ver la estructura de las ayudas internas en esos países. Las ayudas permitidas (compartimento verde) son muy importantes en todos los casos; y las “MGA Total Corriente” para las Comunidades Europeas y Japón

(53,5% y 54,1% de la ayuda total, respectivamente), aunque en menor medida en Estados Unidos (10,7% de la ayuda interna total).

Más recientemente, en el Informe sobre el Comercio Mundial 2006 de la OMC aparecen cifras actualizadas de las subvenciones a la agricultura de los Estados Unidos, según “notificaciones de los Estados Unidos a la OMC”,⁵ parte de las cuales se resumen en el siguiente cuadro.

CUADRO No. 2
ESTADOS UNIDOS:
SUBVENCIONES A LA AGRICULTURA
PERÍODOS: 1998, 2001 Y PROMEDIO 1995-2001
EN MILLONES DE US\$

Categorías de la ayuda interna	1998	2001	Promedio 1995-2001
Ayuda interna total	64.962	72.130	66.187
Compartimento verde	49.820	50.672	49.917
Compartimento azul	0	0	1.004
De <i>minímis</i>	4.750	7.045	4.292
MGA	10.392	14.413	10.974

Fuente: Organización Mundial del Comercio, OMC. Informe sobre el Comercio Mundial. 2006. Cuadro 11. p. 146.

5. Cabe señalar que las cifras de ese mismo concepto basado en otras fuentes de información muestra diferencias importantes, las que se explican en el mismo Informe.

Tres características destacan de la información anterior:

- La estructura de las subvenciones a la agricultura de parte de los Estados Unidos se mantiene, tal y como lo reflejan los datos del promedio 1995-2001: Compartimento verde dominante (75,4%); en un segundo plano, la ayuda objeto de las reducciones negociadas, contenida en la MGA (16,6%); un pequeño monto destinado a ayuda de niveles mínimos negociados, *De minimis*, (6,5%); y un Compartimento azul que solo se usó en 1995.
- La estructura de las subvenciones se modificó a favor de las ayudas contenidas en la MGA (pasó del 16,0% en 1998 al 20,0% en el 2001) y de las *de minimis* (pasó del 7,3% en 1998 al 9,8% en el 2001) con el consecuente descenso del Compartimento verde (disminuyó del 76,7% en 1998 al 70,3% en el 2001). Comparados con los períodos anteriores a 1998 (con la situación de 1997, por ejemplo) se observa que los cambios son de mayo-

res proporciones en el sentido indicado.

- Se desprende de los datos anteriores, que la política de otorgar subvenciones de parte de los Estados Unidos se aparta del compromiso del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC sobre la reducción de la ayuda interna. Además, las nuevas proporciones se ajustan conforme se acercan los vencimientos del período de aplicación; es decir, precisamente cuando se debieron negociar las reducciones: Seattle 1999 y Doha 2001, y que ambas Conferencias Ministeriales terminaron en fracasos en estas materias.

El ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Agricultura son los "productos comprendidos" en el Artículo 2, los que están mencionados en el Anexo 1, que para Estados Unidos corresponden a unos 1995 códigos arancelarios del Sistema Arancelario, SA.⁶ Capítulos 1º al 24 del SA (que abarca unos 1840 códigos arancelarios), veintiún Partidas del SA (33.01; 35.01 a 35.05; 41.01 a 41.03; 43.01; 50.01 a 50.03; 51.01 a 51.03; 52.01 a 52.03; 53.01; y 53.02 que abarcan 151 códigos arancelarios), y cuatro códigos del SA (2905.43; 2905.44; 3809.10; y 3823.60). Por supuesto que sobre el particular, cada país tiene su propia lista y en la Parte IV destaca los compromisos de reducción de la ayuda interna correspondiente. "Estos compromisos se expresan en

6. Sistema Arancelario, SA. Las cuantificaciones de los códigos arancelarios se basan en el detalle del Tomo V del Proyecto 16047 del Poder Legislativo de Costa Rica. Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos. Alcance 44 a La Gaceta 225 del 22 de noviembre del 2005.

Medida Global de la Ayuda Total” y “Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados”, según se expresa en el Artículo 6.1 del Acuerdo.

Además, queda claro que, en el período mencionado, las subvenciones a las exportaciones no son el instrumento estratégico de los países indicados, excepto en las Comunidades Europeas (1996) que representan el 5,8% de las ayudas internas. De hecho, los Estados Unidos (las subvenciones a las exportaciones representaron, en 1997, el 0,2% del monto de la ayuda interna) puede subvencionar a trece productos (“sobre los que adquirió compromisos de reducción de las subvenciones”), los que son: trigo, cereales secundarios, arroz, aceites vegetales, mantequilla y aceite de mantequilla, leche desnatada en polvo, queso, otros productos lácteos, carne de bovino, carne de cerdo, carne de aves de corral, ganado bovino lechero vivo, huevos. Por otro lado, todos estos productos están en el Anexo 1 antes mencionado y, por consiguiente, pueden recibir ayuda interna de cualquier tipo.

Consecuentemente, las exportaciones agropecuarias hacia los Estados Unidos pueden verse enfrentadas a las ayudas internas a los productos locales y las exportaciones agropecuarias desde los Estados Unidos están afectadas por los

subsidios internos y las subvenciones. Está por verse qué parte de esos subsidios internos caen en la categoría *ámbar*, y las condiciones concretas (montos, plazos de reducción, etc.) pactadas para su reducción, y qué parte corresponde con otras categorías, sobre las que no existe ningún acuerdo para su disminución.

Una mirada a las negociaciones internacionales hasta el 2005

Con anterioridad se afirmó que todo el texto del Acuerdo sobre Agricultura expresa la ideología dominante, y, en gran medida, representa el modelo liberal, con algunos matices proteccionistas, propuesto para el desarrollo mundial. Sin embargo, los acuerdos en esta materia han sido relativamente escasos y difíciles de lograr.

En la Sexta Conferencia Ministerial, máximo órgano de la OMC, celebrada en Hong Kong entre el 13 y el 18 de diciembre del 2005, aunque se vislumbraron algunos avances en el tema de las subvenciones a la agricultura, aún se conservan obstáculos duros de roer.

Por ejemplo, según la Declaración Ministerial de la Cumbre de Hong Kong, adoptada el 18 de diciembre del 2005,⁷ se limitan a decir que “acogen con satisfacción los progresos realizados por el Comité de Agricultura en sesión extraordinaria-

7. Cfr. WT/MIN (05)/DEC del 22 de diciembre del 2005. Programa de Trabajo de Doha. Declaración Ministerial. Adoptada el 18 de diciembre del 2005.

ría desde el 2004 y que constan en dicho informe”, refiriéndose al Informe del Director General de la OMC, Pascal Lamy, en funciones de Presidente del Comité de Negociaciones Comerciales (creado en la Conferencia Ministerial de Doha) que forma parte de la misma Declaración, como el Anexo A.

En términos generales, la Conferencia Ministerial no llegó a acuerdos concretos sobre la reducción de la ayuda interna, aunque tomó algunos acuerdos que prepararon el terreno para llevarla a cabo. En ese sentido se crearon tres bandas para reducir la MGA Total Final Consolidada, algunos lineamientos para reducir la ayuda interna en los principales componentes de distorsión comercial, y se acordó el examen de los criterios del más importante componente de la ayuda interna: el Compartimento verde.

Respecto a la reducción de la “ayuda interna causante de distorsión del comercio” se acordó la creación de tres bandas para la reducción de la MGA Total Final Consolidada, “con mayores recortes lineales para las bandas superiores”. Esas bandas se definen de la siguiente manera: “el Miembro con el nivel más elevado de ayuda permitida estará comprendido en la banda superior; los dos Miembros con el segundo y el tercer niveles más elevados de ayuda, estarán comprendidos en la banda media; y todos los demás Miembros, incluidos todos los países en desarrollo Miembros,

estarán comprendidos en la banda inferior”.

No se establecieron los niveles concretos de las reducciones aunque se tomó el siguiente acuerdo:

“Se elaborarán disciplinas para lograr recortes efectivos de la ayuda interna causante de distorsiones al comercio acordes con el Marco. La reducción global de la ayuda interna causante de distorsiones al comercio tendrá que efectuarse igualmente aún en el caso de que la suma de las reducciones de los pagos de la MGA Total Final Consolidada, *de minimis* y del Compartimento azul fuera de otro modo inferior a la reducción global.”

Por otro lado, se exoneraron de la reducción del nivel *de minimis* y del recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio a los países en desarrollo Miembros “que no tengan compromisos en materia de MGA”.

A raíz de las discrepancias respecto a los efectos, y otros temas, del Compartimento verde, se acordó examinar los criterios que se aplican, “de conformidad con el párrafo 16 del Marco”.

En lo que respecta a las subvenciones a las exportaciones, tema que no es muy importante en la estrategia de ayudas en los países desarrollados Miembros, el acuerdo

más importante consistió en limitar hasta finales del 2013 la eliminación de ese tipo de ayudas. La ejecución “se hará de manera paralela y progresiva... de modo que una parte sustancial se realice para fines de la primera parte del período de aplicación”.

Según lo mencionado, tres son los antecedentes importantes de la Cumbre de Hong Kong:

- La Declaración de la Conferencia Ministerial de Doha, adoptada el 14 de noviembre del 2001.
- La decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 1º de agosto del 2004, denominada “Marco para establecer las modalidades relativas a la agricultura”.
- El informe del Presidente del Comité de Agricultura antes mencionado.

Evolución de las negociaciones

A continuación se presenta un breve resumen de los principales

8. Cfr. WT/MIN(01)/DEC/1 del 20 de noviembre del 2001. El texto está incluido en la Declaración de la Cumbre de Hong Kong.
9. La Cumbre se realizó entre el 10 y el 14 de setiembre del 2003 en Cancún, México, la que se limitó a reafirmar el “compromiso con el mandato sobre la agricultura establecido en el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha”.

aspectos del período de negociaciones que va desde la Conferencia de Doha (noviembre del 2001) a la Conferencia de Hong Kong (diciembre del 2005) sobre la agricultura.

La Conferencia Ministerial de Doha

En la Declaración de la Cumbre de Doha⁸ el principal fundamento es el Acuerdo sobre Agricultura adoptado desde la creación de la OMC: “recordamos el objetivo a largo plazo... de establecer un sistema de comercio equitativo orientado al mercado mediante un programa de reforma”. Este enunciado se desagrega en tres aspectos:

- Acceso a los mercados agrícolas.
- Reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación,... y reducciones sustanciales de la ayuda interna “causante de distorsión del comercio”.
- Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, la inclusión de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.

La Cumbre determinó que “las modalidades para los nuevos compromisos... se establecerán a más tardar el 31 de mayo del 2003”, fecha muy cercana a la Quinta Conferencia Ministerial, lo que no se pudo cumplir.⁹

Los acuerdos del Consejo General del 2004¹⁰

El Consejo General definió en esa oportunidad tres pilares para la reforma de la agricultura:

- La ayuda interna.
- La competencia de las exportaciones.
- El acceso a los mercados agrícolas.

Estos pilares deberán integrarse con cierta “condicionalidad” del trato especial para los países en desarrollo y la consideración de “otras preocupaciones no comerciales”. Para cada uno de esos pilares se presentó un desglose particular, lo que se trata a continuación.

La ayuda interna

Para el tratamiento de la ayuda interna “causante de distorsión en el comercio” se elaboran algunas premisas:

- El trato especial y diferenciado mediante períodos más largos y coeficientes de reducción más bajos, así como acceso a lo dispuesto en el Artículo 6.2

del Acuerdo sobre Agricultura para los países en desarrollo.

- Recortes profundos de la ayuda interna de los países desarrollados Miembros.
- La MGA Total Final Consolidada y los niveles *de minimis* permitidos serán objeto de reducciones sustanciales, y el Compartimento azul sujeto a un tope.

En relación con el MGA se mencionan cifras y plazos: se propone una “reducción global” mínima y estratificada del 20% a realizar “en el primer año y durante todo el período de aplicación”. Esto conlleva una discriminación entre los países Miembros. Para evitar “elusión del objetivo”, la MGA Total Final Consolidada por productos tendrá topes. Por otro lado, respecto al Compartimento azul se busca disminuir sus efectos distorsionadores, y la cuota se propone en un máximo del 5% del valor promedio de la producción agrícola del Miembro en un período histórico.

En el Compartimento verde se acuerda examinar los criterios con que se clasifica esta ayuda para asegurar “que no tengan efectos de distorsión del comercio ni efectos sobre la producción, o los tengan a lo sumo en grado mínimo”.

10. Cfr. WT/L/579 del 2 de agosto del 2004. El texto está incluido en la Declaración de la Cumbre de Hong Kong.

La competencia de las exportaciones

En lo correspondiente a la competencia de las exportaciones se declara que se persigue la eliminación de todas las formas de subvención y se reúnen en cinco tipos:

- Las subvenciones a las exportaciones, según se consignan en las listas.¹¹
- Los créditos a la exportación, garantías de crédito o programas de seguros con períodos de reembolsos de más de 180 días.
- Términos y condiciones de los rubros anteriores que no estén a tono con los acuerdos: pagos de intereses, interés mínimo, primas mínimas, etc.
- Empresas comerciales del Estado exportadoras con prácticas que distorsionen.
- Ayuda alimentaria (incluyendo "cuestiones humanitarias y de desarrollo conexos" así como la ayuda "en forma de dona-

11. Cabe aclarar que los países tienen en la Parte V de sus listas, según el Acuerdo sobre Agricultura, los productos sobre los que tienen derecho a dar subvenciones. Ver los casos de Estados Unidos y las Comunidades Europeas en el Cuadro 7 del Anexo.

12. Cfr. TN/AG/21 del 25 de noviembre del 2005. Este documento está contenido en la Declaración de la Cumbre de Hong Kong.

ción") que no esté conforme con los acuerdos para evitar desplazamientos del comercio.

Cabe destacar que el interés primordial es la "eliminación total" y lo único que se consigna en el trato discriminatorio es el de plazos mayores para los países en desarrollo, o los menos adelantados, o los importadores netos de alimentos de ambas categorías.

El acceso a los mercados agropecuarios

El acceso de mercados agropecuarios no se trata porque los alcances del presente documento no son suficientes para abordar este tema.

Informe del Presidente del Comité de Agricultura¹²

El informe del Presidente del Comité de Agricultura, Crawford Falconer, del 25 de noviembre del 2005, contiene algunos avances que se expresan en mayores niveles de concreción respecto a la temática en proceso de negociación, aunque sin mencionar plazos ni fechas concretas.

Ayuda interna

En este informe se afirma una especie de optimismo en las nego-

ciaciones al anunciar la “convergencia potencial muy considerable, aunque sobre una base manifiestamente condicional”. Dos términos son claves: “potencial”, porque no hay nin-

gún tipo de acuerdo; y “condicional” porque los planteamientos individuales de disminución están sujetos a comportamientos requeridos de las contrapartes.

CUADRO No. 3
PROGRAMA DE REDUCCIÓN GLOBAL DE LA AYUDA
BANDAS FORMADAS POR UMBRALES DE AYUDA
Y EL NIVEL DE RCORTE

Bandas	Umbrales (En miles de millones de \$ EE.UU.)	Recortes	Países ¹
1 (inferior)	0-10	31%-70%	Resto de países desarrollados
2 (medio)	10-60	53%-75%	Estados Unidos y Japón
3 (superior)	>60	70%-80%	Comunidades Europeas

1. Para los países en desarrollo hay dos propuestas: incluirlos en las bandas correspondientes (inferior) o que exista una banda aparte.

Fuente: TN/AG/21 del 28 de noviembre del 2005.

En relación con la reducción global de la ayuda, el informe señala la creación de tres bandas formadas con dos criterios: los umbrales de ayuda y el nivel de recorte, según se indica en el cuadro anterior:

Para la ayuda *de minimis* por productos específicos y no referida a productos específicos existe una “zona de empeño”: entre el 50 y el 80% de reducción de los países desarrollados. Para los países en desarrollo se hicieron dos propues-

tas: 1) ningún recorte, ó 2) el recorte debe ser para los países con compromisos en la MGA en un nivel inferior a dos tercios del recorte de los países desarrollados.

Respecto al Compartimento azul se menciona “la convergencia importante y significativa” para avanzar más allá del Marco de julio del 2004.

Sobre la reducción de la MGA se menciona el avance mediante la

creación de tres bandas formadas a partir de dos criterios: los umbrales y los niveles del recorte. En el siguiente cuadro se aprecia el caso concreto.

CUADRO No. 4

AVANCE DEL PROGRAMA GLOBAL DE AYUDA, MGA UMBRALES Y LOS NIVELES DE RECORTE

Bandas	Umbrales (En miles de millones de \$ EE.UU.)	Recortes	Países ¹
1 (inferior)	0 - 12 ó 15	37-60%	Resto de países desarrollados ²
2 (medio)	12 ó 15 - 25	60-70%	Estados Unidos
3 (superior)	> 25	70-83%	Comunidades Europeas

1. "La base para situar al Japón en uno u otro de esos dos estratos [2 ó 3] se ha reducido".
2. Para los países desarrollados con MGA elevado con respecto al valor medio de la producción agrícola el "acuerdo emergente" (por decir pequeño) es que su recorte sea mayor al de la banda.

Fuente: TN/AG/21 del 28 de noviembre del 2005.

En este caso, el informe hace una mención especial: "ahora se necesita dar un paso para salvar las divergencias que subsisten entre las posiciones, en particular por lo que respecta a Estados Unidos y las Comunidades Europeas".

Finalmente, con respecto al período base para los topes de los productos específicos hay dos propuestas: 1995-2000 y 1999-2001. Obviamente suponen diferencias muy significativas, especialmente para los países que presentaron aumentos importantes en el último

trienio, como en el caso de Estados Unidos.

Competencia de las exportaciones

Básicamente en este tema se mantiene un ambiente de estancamiento. Más allá de la fecha de finalización de las subvenciones a la exportación, no hay coincidencias sobre la manera de llevarla a cabo. En lo que respecta a los créditos siguen habiendo "pendientes" en cuestiones decisivas, al igual que

en la utilización de los poderes de monopolio (empresas estatales exportadoras).

En lo que concierne a la ayuda alimentaria el acuerdo es más remoto, puesto que la discusión bajó al plano de lo conceptual, al separar la “ayuda urgente” de la ayuda “para otras situaciones” y evitar “un medio para crear una escapatoria en las disciplinas”.

Finalmente, no hay controversia en el “trato especial y diferenciado”, incluso con respecto a la condición de monopolios de las empresas comerciales del Estado de los países en desarrollo, así como a una prórroga del párrafo 4 del Artículo 9.¹³

Situación posterior a la Cumbre de Hong Kong

Con la descripción de los antecedentes a la Cumbre de Hong Kong, se observa que lo único que se hizo fue tomar nota de los avances formales de las negociaciones. Quizás lo único “novedoso” fue la definición de los umbrales de la MGA por países, y la ubicación de Japón en la banda media con Estados Unidos. Esto es, sin duda, un aporte raquíptico, y lo que es peor, el

13. Se refiere a la prórroga de ciertas subvenciones para los países en desarrollo: costos de comercialización y manipulación, transporte y fletes locales e internacionales, entre otros.

estado de “enfriamiento” que se observa en las negociaciones. Posteriormente, se verán las consecuencias de esa falta de liderazgo en la Conferencia Ministerial.

En dos eventos posteriores a la Cumbre de Hong Kong, recogidos ambos en sendos documentos, se observa muy bien la secuencia de una “muerte anunciada”.

Después de la Cumbre de Hong Kong hasta mediados del 2006

Tras el optimismo que se compartió en la Cumbre de Hong Kong, se estancaron las negociaciones al punto de que el Presidente del Comité de Negociaciones Comerciales, CNC, dispuso la suspensión de las negociaciones de la Ronda a mediados de julio del 2006. Los principales detalles del seguimiento de las negociaciones están recogidos en el informe del Presidente del CNC, titulado Documento de Referencia del Presidente. Medida Global de la Ayuda y nivel *de minimis*, del 24 de mayo del 2006, en el que se constata el estancamiento en las negociaciones sobre agricultura.

Posteriormente, este informe fue discutido en julio en el CNC y ahí se comentó la “gravedad de la situación”, es decir, el estancamiento de las negociaciones y su incapacidad para cerrar acuerdos al 30 de abril “según lo establecido en la Declaración Ministerial de Hong

Kong”. En tales circunstancias, su recomendación fue la de suspender las negociaciones de toda la Ronda, lo que fue aceptado por el CNC, “a fin de permitir la seria reflexión de los participantes”.

El último año: de mediados del 2006 a mediados del 2007

Después de la suspensión de las negociaciones los contactos informales se intensificaron, a raíz de lo cual el Presidente del CNC presentó un informe ante el Consejo General en el que expresaba “que se había reafirmado... la voluntad política de concluir la Ronda”. En medio de esta situación optimista, el CNC reanudó las negociaciones a noviembre del 2006, “respetando los principios habituales de transparencia y no exclusión, con el objeto de dar un carácter multilateral de los numerosos contactos que habían mantenido los Miembros”. Se buscaba una conclusión satisfactoria en el primer trimestre del 2007.

El estado actual de las negociaciones se expresa en el Preámbulo de Pascal Lamy, Director General, del Informe Anual 2007 (al 27 de julio del 2007) de la OMC. Entre los conceptos más importantes destacan los siguientes: “La decisión de reanudar las negociaciones comerciales de Doha en todas las esferas, adoptadas por los Miembros de la OMC en febrero del 2007, aún no han conducido al

avance profundo y decisivo que es necesario para llevar la Ronda a una conclusión satisfactoria”. Más adelante, agrega lo siguiente: “para concluir estas negociaciones en un futuro próximo... será necesario que hagamos cuanto antes progresos significativos en las áreas esenciales de las subvenciones y los aranceles sobre los productos agrícolas e industriales”.

Finalmente, en los informes del Presidente del CNC al Consejo General (de mayo y julio del 2007) se renuevan las manifestaciones de optimismo, aunque ahora el “nuevo plazo” para arribar a acuerdos es a “finales del 2007”.

Situación de las propuestas del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos

¿Cuáles son las principales características de lo negociado para el sector agrícola en el TLC? ¿Existe, suficiente “protección” para los sectores productivos (sensibles) de interés del país? ¿Pueden, los productores y demás interesados del sector agropecuario, “dormir tranquilos” porque no hay peligros que pongan en riesgo su actividad económica?

El sector agropecuario es, sin lugar a dudas, el sector que ha padecido la mayor incertidumbre, en particular porque la decisión de

liberar los mercados, eliminar las ayudas estatales y exponerlo a la competencia internacional, genera esa inseguridad.

Uno de los temas centrales en esta discusión es el grado de apertura que se introduce con el TLC. Es claro que esperar mayor protección en el contexto de libre comercio no es posible, porque implica una contradicción absoluta con los propósitos de largo plazo establecidos en la OMC. De modo que la presencia de este tema constituye una especie de reliquia o vestigio del viejo orden económico y, por consiguiente, es un campo de disputa entre los liberales que dirigen el proceso, y la comunidad de intereses que representan los bastiones del pasado. Desde esa perspectiva, la disputa aquí no es la búsqueda de mayor protección, es la búsqueda de formas eficientes para avanzar en los objetivos liberales de largo plazo, lo que implica, indiscutiblemente, la reducción (hasta lograr la eliminación plena) de los márgenes de protección existente. Por lo tanto, la importancia del sector agropecuario obedece a que ha sido una auténtica carlanca para los liberales más entusiasmados; ha sido uno de los mayores obstáculos en el avance del liberalismo económico.

En el Prefacio del Informe Anual del 2006 de la OMC, el Director General, Pascal Lamy, afirma lo siguiente:

“Nuestros problemas en las negociaciones tienen que ver con la agricultura, sector que representa menos del 10 por ciento del comercio mundial, pero que sigue siendo sumamente sensible desde el punto de vista político. Los actores principales no pudieron convenir en las cifras claves para reducir las subvenciones y recortar aranceles, y la imposibilidad de llegar a un acuerdo en esos ámbitos repercutió en los demás elementos de las negociaciones, ya que los gobiernos esperaban un resultado en el comercio agropecuario antes de proseguir las negociaciones sobre los recortes aplicados a los productos industriales, el comercio de servicios o la mejora de las normas de la OMC”.

Por esa razón es que es tan importante tratar de apreciar el avance en ese concepto, en la reducción del nivel de proteccionismo existente en el sector agropecuario que se obtiene con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. En tres aspectos se analizará la reducción del proteccionismo:

- De las barreras arancelarias.
- De los diversos programas de ayuda estatal.
- De las barreras no arancelarias.

La reducción de las barreras arancelarias

Es claro que el proceso de reducción arancelaria se da por dos mecanismos:

- Mediante el acuerdo de apertura inmediata o de corto plazo, sobre cierta cantidad de productos, que no necesariamente tiene que ser los mismos de las Partes, consistente en la eliminación total e inmediata de los aranceles o a partir de la entrada en vigencia del Tratado.
- La apertura parcial o gradual, a un plazo determinado, después de la entrada en vigencia del Tratado.

Con el objeto de tener un indicador de carácter general sobre el grado de apertura comercial que se obtendrá con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, se utilizaron las categorías de la desgravación arancelaria, según las listas al Anexo 3.3, que las Partes comprometieron. Además, el tema se abordará en dos niveles:

- En términos de la totalidad de los códigos arancelarios de las listas indicadas.
- Para el sector agropecuario en particular, cuya delimitación se obtiene utilizando los códigos arancelarios del Anexo 1 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

14. Ver Cuadro No. 4 del Anexo.

La apertura comercial con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos

La primera concesión de tipo general en relación con la apertura consiste en la adopción inmediata del trato a la Nación Más Favorecida, NMF, entre las Partes. Este es, por así decirlo, el piso que cada parte adopta, sin interesar el nivel particular, para realizar el comercio entre ambos. Con este principio se nivela la cancha con un solo criterio: no habrá diferencias a favor de otros socios comerciales en materia arancelaria.

El siguiente paso consiste en establecer los términos de la reducción arancelaria. Como se sabe, la tendencia es a eliminar por completo, a largo plazo, las barreras arancelarias entre los países, con el propósito de que los productos originarios se intercambien libremente y en las mismas condiciones a que se somete la producción local. En los términos antes indicados, se establecen dos grupos concretos: los productos que entran de inmediato o en el corto plazo en el esquema del libre comercio, y los que sufran una desgravación arancelaria más pausada, a un plazo determinado.

La lista de Costa Rica al Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos,¹⁴

indica que de los 6.298 códigos arancelarios especificados, el 71,7% de los casos recibirá trato de libre comercio a corto plazo: el 68,9% con la entrada en vigor del Tratado de Comercio y el resto, el 1,8%, “continúan recibiendo un tratamiento de libre comercio”.

La lista de los Estados Unidos al Anexo 3.3 del Tratado¹⁵ con-

tiene 10.636 códigos arancelarios, diferencia que solo es indicativa de una mayor especificación de los productos clasificados, el 81,5% de los casos recibirá trato de libre comercio a corto plazo: el 60,2% con la entrada en vigor del Tratado y el resto, el 21,3%, “continúan recibiendo un tratamiento de libre comercio.”¹⁶ Ver Cuadro No. 5

CUADRO No. 5

COMPARACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA REDUCCIÓN ARANCELARIA

Plazos	Códigos arancelarios especificados	
	Costa Rica 6.298	Estados Unidos 10.635
Trato de libre comercio a corto plazo:		
Entrada en vigor del Tratado	71,7	81,5
Continúan recibiendo un tratamiento de libre comercio	69,9	60,2
	1,8	21,3

Fuente: Elaboración propia con base en la Lista de Costa Rica al Anexo 3.3 del TLC y la Lista de los Estados Unidos al Anexo 3.3 del Tratado.

15. Ver Cuadro No. 5 del Anexo.

16. La Ley de ese país conocida como “La Iniciativa de la Cuenca del Caribe” es el principal instrumento que otorga ese tratamiento comercial.

En el cuadro anterior aparte de la mayor desagregación de la clasificación de los productos de parte de Estados Unidos, lo que es muy ventajoso a efectos de concretar los objetivos comerciales de ese país, dos efectos se aprecian: 1) El nivel del libre comercio entre ambos países, medido con los códigos arancelarios sujetos al libre comercio, crecerá considerablemente. Costa Rica pasará del 1,8 al 71,7% y Estados Unidos del 23,3 al 81,5%. 2) El nivel de apertura inmediata otorgado por Costa Rica es mayor al de Estados Unidos: otorgó el 69,9% frente al 60,2% concedido por los Estados Unidos. En ese sentido, la brecha de trato de libre comercio entre ambos países se redujo, en cerca de diez puntos porcentuales.

La mayor apertura comercial de Costa Rica se ubica en maquinaria y materiales de transporte, en las industrias de alimentos, minerales y de la industria química, y textiles y sus manufacturas. En el caso de los Estados Unidos, la mayor apertura se da en las industrias de alimentos, minerales y de la industria química, textiles y calzado; y maquinaria y material de transporte que, exceptuando las industrias de alimentos,

minerales y de la industria química, no son los sectores donde se concentran, mayoritariamente, los productos que “continúan recibiendo un tratamiento de libre comercio”.¹⁷

Después del Tratado Comercial, queda un grupo de códigos arancelarios pendientes del libre comercio, que, en términos generales, la mayor parte será resuelta con el tiempo. En el caso de Costa Rica, los principales grupos pendientes serán liberados en: cinco años (el 4,6%), diez años (19,0%) y doce o quince años (4,2%);¹⁸ con esos componentes el libre comercio llegará al 99,5%. Quedan dos pequeños grupos: cinco códigos arancelarios con un plazo de veinte años para llegar al libre comercio; y un grupo de treinta y seis códigos arancelarios protegidos con contingentes los que, por pertenecer al sector agropecuario, se detallan en la siguiente sección.

En el caso de los Estados Unidos los códigos pendientes se concentran en tres grupos principales:

- El 16,2% “se eliminarán los aranceles según los compromisos existentes en el marco de la OMC” (el 77,6% de los códigos respectivos se concentran en “maquinaria y material de transporte”).
- El 1,7% (178 códigos arancelarios, todos pertenecientes al sector agropecuario) se mantienen protegidos con contingentes, cuyos detalles se ofrecen con posterioridad.

17. Los productos con mayor apertura son: las industrias alimentaria, minerales y de la industria química (Capítulos 20-29), los instrumentos ópticos y de precisión (Capítulos 90-96) y los productos de pieles, madera, etc. (Capítulos 30-39). En conjunto representan el 55,1% de los que “continúan recibiendo un tratamiento de libre comercio”.

18. A doce años el 0,6% y a quince años el 3,6%.

- Un pequeño grupo de cuarenta y cinco códigos (el 0,6%) que quedan libre con la entrada en vigencia del Tratado (0,2%, que pertenecen al Capítulo 98), y el 0.4% en plazos de cinco a quince años.

Como se puede apreciar en la descripción anterior, mientras que en el caso de Costa Rica casi la totalidad del libre comercio se resuelve entre cinco y veinte años, después de la entrada en vigencia del Tratado, el caso estadounidense un 16,2% queda pendiente de las negociaciones en la OMC.

La apertura en el sector Agropecuario¹⁹

En primer lugar, a Costa Rica le corresponden 1.069 códigos arancelarios ("productos agropecuarios" descritos y clasificados) entre los que el 48,0% recibirá trato de libre comercio a corto plazo con la entrada en vigor del Tratado de Comercio. El resto tendrá un trato de libre comercio en los siguientes plazos:

- 5 años, 9,4%.
- 10 años, 14,0%.
- 12 años, 3,2%.
- 15 años, 21,3%.
- 20 años, 0,5%

Con esto, el libre comercio abarcará el 96,4% del total de códigos arancelarios, y el resto, el 3,6%, corresponde a los casos protegidos con contingente arancelario, y cuyos detalles se presentan más adelante.

Los "productos agropecuarios" de Estados Unidos se encuentran en 1.991 códigos arancelarios de los que, el 89,7% de los casos recibirá trato de libre comercio a corto plazo: el 63,6% con la entrada en vigor del Tratado y el resto, el 26,1%, "continúan recibiendo un tratamiento de libre comercio". El 1,3% tendrá la reducción en plazos de cinco a quince años y el resto, el 8,9% corresponde a los casos protegidos con contingente arancelario. Solo dos casos ("yute y demás fibras textiles del liber...") quedan sujetos a las negociaciones en el marco de la OMC.

Se desprende de la descripción anterior, y aparte de la apertura inicial antes del Tratado, el mayor incremento al libre comercio de corto plazo de Estados Unidos (del 63,6% frente al 48,0% de Costa Rica); y la mayor inclinación de Costa Rica a liberar en mayores plazos (de cinco a veinte años) respecto a Estados Unidos: 48,4% frente al 1,3% respectivamente.

En términos generales, la protección mediante un contingente implica dos efectos contradictorios, desde la perspectiva proteccionista: a) una cuota creciente de importaciones, a través del tiempo, la que

19. Ver Cuadro No. 6 del Anexo.

ingresa en condiciones de libre comercio, y b) el establecimiento de diferentes ritmos de desgravación arancelaria para los remanentes de importaciones que exceden la cuota. En consecuencia, la cuota implica apertura parcial inmediata, y la desgravación a un cierto plazo pospone la liberalización. Es claro que podría tratarse de un esquema de protección más favorable (frente a un caso de desgravación uniforme en el mismo plazo) a pesar de los efectos de la cuota indicada, dependiendo, claro está, de la importancia relativa del contingente respecto al valor de la producción local.

Los contingentes arancelarios previstos en el TLC para Costa Rica (sobre las importaciones procedentes de Estados Unidos)²⁰ pertenecen, en su totalidad, al sector agropecuario, y ascienden a treinta y seis códigos arancelarios con plazos de desgravación que van desde los cinco años (un caso)²¹ hasta quince a veinte años (treinta casos)²² y solo

en cinco casos “se mantiene el trato de NMF”.²³

Los contingentes arancelarios previstos en el TLC para Estados Unidos (sobre las importaciones procedentes de Costa Rica)²⁴ ascienden a 178 códigos arancelarios pertenecientes al sector agropecuario. Los plazos de desgravación van del libre comercio al entrar en vigencia el Tratado (los dos casos del “etanol”), diez años (seis casos), veinte años (117 casos de los “productos lácteos”) y en cincuenta y tres casos (del azúcar) “se mantiene el trato de NMF”, con un contingente de 11.080 TM, el que crece a razón de 220 TM al año a partir del año quince, después de la entrada en vigencia del Tratado.

Para terminar esta sección caben unos datos adicionales sobre los productos protegidos con un contingente. En primer lugar, se afirmó la ventaja que representa para la política comercial de los Estados Unidos tener una desagregación arancelaria mayor, en vista de que esto le permite mayor precisión en el proceso de liberalización comercial y sus efectos en las industrias afectadas. Por ejemplo, se destacó que Estados Unidos presenta contingentes en 178 códigos arancelarios, mientras que Costa Rica solo los presentaba en treinta y seis casos. Sin embargo, la desgravación arancelaria de Costa Rica, en términos de la codificación estadounidense, es más amplia. Con un par de ejemplos se puede ilustrar este asunto.

20. Ver Cuadro No. 8 del Anexo.

21. Es el producto “papas pre-fritas congeladas”.

22. El detalle es el siguiente: seis códigos a quince años; dos códigos a diecisiete años y veintidós códigos a diecisiete años de “productos lácteos” y cinco del “arroz”, a veinte años.

23. Se trata de los productos “papas frescas” y “cebollas frescas”, cada uno con un contingente acumulado, al cabo de quince años, de 384 toneladas métricas (TM) anuales, el que ingresa al país en condiciones de libre comercio, y continuará aumentando, posteriormente, a razón de seis TM anuales.

24. Ver cuadro No. 8 del Anexo.

Para Costa Rica se indican dos códigos para la “mantequilla” y para Estados Unidos nueve. Sin embargo, en términos de la codificación estadounidense, los códigos costarricenses corresponden a once códigos (en dos casos aplican el contingente de manera recíproca). Por otro lado, la cuota costarricense inicial es de 150 TM mientras que la estadounidense es de 50 TM, lo que tiene efectos adicionales dado que la salvaguardia agrícola en ambos casos produce su activación con un nivel de importaciones del 130% del contingente; es decir, para Costa Rica con 195 TM y para Estados Unidos con 65 TM.

La desgravación arancelaria base (NMF) implicó disminuir del 106% (según datos del Arancel Centroamericano de Importaciones, vigente) al 66% del valor CIF de las importaciones en el caso costarricense, y del caso estadounidense no se dispone de la información inicial, pero el nivel de NMF corresponde a un arancel específico que va de \$1,509 a \$1,996 por kilo. Ambos casos tienen un período de desgravación de quince años en las mismas condiciones. Adicionalmente, cabe destacar que la “mantequilla” es uno de los trece productos sobre los que Estados Unidos tiene autorización de la OMC para aplicar ayudas directas a sus exportaciones (subvenciones).

En el caso del queso, para Costa Rica se indican seis códigos y para Estados Unidos cincuenta y dos; sin embargo, los códigos costarricenses equivalen a sesenta y uno

de la clasificación estadounidense, de los que, veinticinco son comunes para ambos países. Por otro lado, la cuota costarricense inicial es de 410 TM mientras que la estadounidense es de 300 TM, esto tiene efectos sobre la salvaguardia agrícola, dado que para ambos casos la activación se produce con un nivel de importaciones del 130% del contingente; es decir, para Costa Rica con 533 TM y para Estados Unidos con 390 TM. Ambos casos tienen un período de desgravación de quince años en las mismas condiciones. La desgravación arancelaria base (NMF) implicó disminuir del 106% (según datos del Arancel Centroamericano de Importaciones, vigente) al 66% del valor CIF de las importaciones en el caso costarricense, y del caso estadounidense no se dispone de la información inicial, aunque su nivel de NMF son aranceles con más variedad que el caso de la “mantequilla”. Además, cabe destacar que el “queso” es uno de los trece productos sobre los que Estados Unidos tiene autorización de la OMC para aplicar ayudas directas a sus exportaciones (subvenciones).

Los ejemplos anteriores solo sirven para ilustrar la importancia de la inclusión de otras variables para apreciar los términos concretos de las negociaciones implicadas. Por supuesto que faltan otras variables claves para valorar mejor las expectativas de las negociaciones realizadas: el abastecimiento nacional del mercado con producto local e importado (procedentes de Estados Unidos, Centroamérica, República Dominicana o del resto del mundo), lo

que permitiría observar la pertinencia de la cuota; el nivel de la MGA por producto; entre otros aspectos. Sin embargo, es claro que con la información disponible, aumentan los indicios de que los términos del TLC favorecen más a los Estados Unidos, y podrían, eventualmente, traer efectos negativos sobre la producción nacional.

Ayuda estatal

En las secciones anteriores se trataron algunos temas relacionados con la ayuda interna aplicada por los Estados Unidos al sector agropecuario, con lo que no es necesario repetirlos. En su lugar, es conveniente mencionar algunos aspectos del caso costarricense.

Costa Rica empezó a eliminar los subsidios estatales, particularmente los otorgados al sector agropecuario, a mediados de la década de los ochenta del siglo pasado, como parte del proceso de advenimiento del dominio del liberalismo económico, aprovechando la crisis de la deuda externa y la condicionalidad de la ayuda externa multilateral para paliar el desequilibrio fiscal y dar cabida al pago de la deuda externa. En la actualidad, según los datos de la OMC, Costa Rica tiene, en el 2004, un nivel de la MGA Total Final Consolidado de \$15.945,0 (miles de dólares de los Estados Unidos), lo que apenas representa el 0,08% del nivel de los Estados Unidos,²⁵ y no se trata de un país con compromisos para reducir ese nivel dado que este caso, el de los países en desarrollo Miembros, aún no está definido.

Por otro lado, existen en el país sectores muy influyentes y extremistas que rechazan la ayuda estatal, siempre que no afecte a sus intereses. En un caso reciente, con la aprobación de algunas reformas a la Ley de Creación del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera, Fonecafé, que data de 1992 y que fue reformado en el 2001, criticaron esa decisión, a través del diario *La Nación*,²⁶ en los siguientes términos:

En primer lugar, reclaman que para sus preferencias no existe acuerdo político:

“A los diputados... les cuesta mucho ponerse de acuerdo para aprobar proyectos de ley tendientes a solucionar los verdaderos problemas del país, como las reformas al sistema financiero, concesión de obra pública, el TLC y las leyes complementarias”,

y segundo, expresan su desacuerdo cuando los asuntos se resuelven

25. Según datos de la OMC difundidos en el Informe sobre el Comercio Mundial, 2006; sobre una base del monto estadounidense del 2000. De acuerdo con una noticia reciente de *La Nación* (18 de julio del 2007, p. 21A), con datos atribuidos a la OMC, el nivel de ayuda de Estados Unidos es de \$22.000 millones, con lo que el porcentaje de Costa Rica baja al 0,07% de ese monto.

26. Cfr. El editorial titulado “Fonecafé: un error histórico” en *La Nación* del 13 de setiembre del 2007, p. 32A.

(por consenso) en contra de sus puntos de vista:

“Pero esa... ingobernabilidad... se allana... en el caso de iniciativas populistas para conceder subsidios a intereses y grupos de presión, como el proyecto de ley para modificar el Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera”.

Su principal argumento es que, ante los cambios en las condiciones de los mercados internacionales, “la industria cafetalera... no se adaptó enteramente ni con suficiente rapidez a las nuevas exigencias internacionales”. Según dicen, “si lo hubieran hecho a principios de los noventa, cuando se dio la crisis que motivó la creación del Fonecafé, habría salido adelante”.

Por esa razón considera que la solución para el caso consiste en “la inserción inteligente de Costa Rica en el comercio internacional (globalización), ...permitir que las fuerzas del mercado determinen cuáles son las actividades que debemos producir, es decir, aquellas en donde tenemos verdaderas ventajas comparativas sin subsidios ni proteccionismos de ninguna clase”.

Es decir, aparte de tratarse de simple retórica ideológica, es una generalidad que no tiene mucho sentido para una actividad económica que tiene más de 150 años en el comercio internacional, con más de 55.000 productores de más de 93.000 hectáreas y con \$227 millones en exportaciones en el 2006.

Además, se trata de una visión que ni siquiera es compartida (al menos en los hechos), por las economías más desarrolladas del mundo.

Por consiguiente, aquí hay un claro reflejo local de lo que pasa al nivel mundial respecto al sector agropecuario: existe una constante tensión en torno al tema de las ayudas estatales entre los extremistas del liberalismo económico y los que no renuncian (sobre todo en los países desarrollados), a la ayuda estatal dadas a las actividades económicas.

Barreras no arancelarias

El tema de las barreras no arancelarias es bastante contradictorio, tanto en las negociaciones internacionales, principalmente en el seno de la OMC, como en los términos que promueve y defiende el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

En efecto, las fuentes de contradicción son de dos tipos: por un lado, ciertamente existe un ataque amplio y sistemático a todas las formas de obstrucción al libre comercio, lo que se busca en temas tales como los procedimientos administrativos aduanales, la legislación comercial y todo aquello que salvaguarde la salud, la seguridad, etc., de los países (parte de lo que está contemplado en el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC), en los aspectos sanitarios y fitosanitarios.

tarios (para los que hay un Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC), entre otros, cuyo propósito es, eliminar todo aquello que está dispuesto para obstruir el comercio. Todos estos temas están recogidos, ampliamente, en el TLC en sus diferentes partes.

Por otro lado, y en un sentido realmente contradictorio a la corriente liberal (dado que protege la producción monopólica), se reafirma el tema de los derechos de propiedad intelectual. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, ADPIC, de la OMC, admite la dicotomía de los objetivos entre: 1) reducir las distorsiones y los obstáculos al comercio internacional; y 2) el fomento de una "protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual", los cuales reconoce como "derechos privados". Ese acuerdo inspiró para que se "adecuara" la legislación nacional, la que ha evolucionado en concordancia con ese mandato (o compromiso) de carácter internacional.

Profundizando la contradicción de objetivos, el mismo ADPIC admite la posibilidad, no obligatoria, de que los Miembros adopten, en sus legislaciones, "una protección más amplia"; y en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, se incluyen dos dimensiones que lejos de promover el libre comercio, lo debilitan. En efecto, se trata, en varios casos, del alargamiento tem-

poral de la vigencia de las patentes, lo que fortalece la posición monopólica de los creadores de mercancías, y el aumento del ámbito de acción de las patentes.

Para el caso general del Tratado, la disputa está en el aumento del tiempo de vigencia de las patentes "para compensar por retrasos irrazonables": "retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la presentación de la solicitud", o "tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente". En el caso de los productos farmacéuticos y los productos químicos agrícolas la ampliación de plazos es más amplia en el caso de los productos nuevos: "restauración del plazo de la patente para compensar... cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente... relacionado con la primera comercialización del producto".

Cuando la comercialización requiere de "datos no divulgados sobre la seguridad y la eficacia", la "protección" de esos datos se extiende a cinco o diez años en los productos farmacéuticos y los químicos agrícolas, respectivamente. En este caso conviene tener presente que la "información no divulgada" es una de las categorías de la producción intelectual tuteladas por el ADPIC.

El Artículo 39.3 del ADPIC expresa lo siguiente:

"Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de

los productos farmacéuticos y productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de prueba u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal”.

Por consiguiente, está claro que la fijación de plazos es un asunto que no está regulado y obedece al simple acuerdo entre las Partes, la protección alcanza a productos con “nuevas entidades químicas” y los datos, “cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable”, son los datos objeto de protección.

Adicionalmente, mediante los polémicos Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Convenio UPOV, 1991,²⁷ y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (1980), se comprometen las Partes a ampliar el régimen de patentes sobre áreas nuevas y controversiales.

Ciertamente, el contrasentido se da porque existe un roce entre el fomento de una “protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual” y la libre compe-

27. Cabe mencionar que el Convenio UPOV se ha puesto a conocimiento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y en al menos dos ocasiones fue rechazado por este organismo.

tencia. La protección funciona como un incentivo al agente económico para recuperar y disfrutar de su inversión cuando aporte un nuevo descubrimiento que se traduzca en bienestar para la sociedad (fortaleciéndose un monopolio privado que, por lo general, no admite control estatal), y el derecho que tienen otros agentes económicos, incluyendo los consumidores, a generar y obtener los beneficios de la competencia en ese caso concreto. Ese es precisamente el principal argumento de los liberales al adoptar el mercado como instrumento, por excelencia, para que la sociedad como un todo (incluyendo el ámbito internacional) tome sus decisiones económicas fundamentales. Por consiguiente, la solución a ese problema se encuentra en conceder un plazo razonable al descubridor o inventor para la explotación comercial exclusiva (o monopólica). De modo que mientras más breve sea ese plazo, mayor tiempo para generar competencia y menor tiempo para el monopolio; y a mayor plazo, mayor tiempo para el monopolio y una tardía entrada de la competencia (que podría incluso ser condenada a la obsolescencia) y los beneficios que de ella se espera. El TLC opta por el segundo esquema, con las implicaciones que esa decisión impone.

Otro de los temas “puntuales”, según se decía al principio, es sobre las razones que se exponían para rechazar compromisos tales como la ratificación del Tratado UPOV que, entre otros asuntos, se discutía sobre el uso de parte de la cosecha, de

las semillas protegidas, por parte de los agricultores, los problemas de mezcla de variedades, entre otros. Los defensores del Tratado han sido muy enfáticos y afirman que no hay nada de eso, y que todo es parte de la “campaña del miedo” de los opositores al Tratado.

En el Artículo 3.2 de la UPOV (1991) expresa que, para los nuevos Miembros de la Unión, “aplicará las disposiciones del presente Convenio, i) en la fecha en que quede obligado... por lo menos a quince géneros o especies vegetales y, ii) lo más tarde al vencimiento de un plazo de diez años a partir de esa fecha, a todos los géneros y especies vegetales”.

Del Artículo 1º se obtiene las siguientes definiciones:

Variedad:²⁸ “un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido... que pueda:

- definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de por lo menos, uno de estos caracteres,

28. Taxón: (biología) grupo sistemático de cualquier jerarquía. La *taxonomía vegetal* es la parte de la Botánica que estudia la clasificación de los vegetales.

- considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

Obtentor

- “persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo,
- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas”.

Así las cosas, queda claro que se trata de variedad vegetal que implica un “conjunto de plantas”. Este plural cobra sentido con lo establecido en el Artículo 14.5, entre otros.

El Artículo 14 establece el

“alcance del derecho a obtener” y lo especifica en cuatro tipos: 1) Actos respecto del material de reproducción o multiplicación; 2) Actos respecto del producto de la cosecha; 3) Actos respecto de ciertos productos; 4) Actos suplementarios eventuales; y 5) Variedades derivadas y algunas otras variedades. En el párrafo 14.5.a se establece que “las disposiciones

de los párrafos 1) a 4) también aplicarán:

- i) a las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida; cuando esta no sea a su vez una variedad derivada,
- ii) a las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida de conformidad con el Artículo 7".²⁹

Las especificaciones del Artículo 14.5 se refieren a las "variedades derivadas"; que si bien no se podría afirmar con certeza que incluyen las mezclas accidentales, dependiendo del éxito biológico podrían incluirlo indiscutiblemente. Queda por saber si la probabilidad de que ello ocurra es remota o de otro orden.

En lo correspondiente al alcance por actividad de "derecho a obtener", el párrafo 14.1 puede ilustrar ese aspecto:

- 14.1 Actos respecto del material de reproducción o multiplicación: "Se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes, realizados respecto de material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación),
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
- iii) la oferta de venta,
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
- v) la exportación,
- vi) la importación,
- vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), *supra*."

Con esa especificación queda totalmente claro que, los derechos sobre obtenciones vegetales no se limitan a evitar que el agricultor "no venda la semilla". Es claro que los alcances del UPOV (1991) son mucho más amplios.

Ahora bien, es cierto que se admiten excepciones a los alcances del "derecho a obtener". Dos casos son de particular interés.

En el Artículo 15.2 (excepción facultativa) se establece que:

"No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cada parte contratante podrá restringir el derecho a obtener respecto a toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses

29. El Artículo 7 se refiere al tema de la "distinción" de la variedad vegetal que se requiere en la definición (Artículo 1.v).

legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que se hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5.a i) y ii)".

Entonces, se constata el uso de las semillas obtenidas de las cosechas del agricultor, pero ese uso está condicionado. El Convenio menciona dos condiciones: "límites razonables" y la "salvaguardia a los intereses legítimos del obtentor".

En el Artículo 17 se hace una excepción de otro tipo pero sumamente esclarecedora. Se dispone que cuando, en aras de "interés público", se limite el ejercicio de un derecho del obtentor, "la Parte Contratante interesada deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el obtentor reciba una remuneración equivalente". Es decir, no hay duda de las excepciones, con la condición de que esté debidamente considerada la respectiva retribución al obtentor.

Para finalizar este episodio, cabe señalar los términos concretos de la protección que contiene el UPOV (1991):

Artículo 19.2: La duración mínima de la protección "no podrá ser inferior a 20 años a partir de la fecha de concesión

del derecho del obtentor. Para los árboles y las vides, dicha duración no podrá ser inferior a 25 años a partir de esa fecha".

Es decir, el piso obligado de la protección del UPOV (1991) es mayor o igual al plazo obligado de la protección de la patente del ADPIC de la OMC, con las consecuencias contradictorias y anuladoras del libre comercio y el imperio del monopolio.

Conclusiones

El estudio realizado sobre el sector agrícola y el desarrollo de las negociaciones internacionales en el seno de la OMC permiten las siguientes conclusiones:

En primer lugar, es muy discutible la posición de los defensores y detractores del TLC en lo que respecta al sector agropecuario, dado que son omisos en lo que corresponde a la realidad internacional del sector.

En efecto, la falta de rigurosidad va desde el desconocimiento o la poca claridad con que tratan las dificultades existentes en las negociaciones internacionales para reducir los factores distorsionantes, como es el caso de la ayuda interna de los países desarrollados, y sus efectos sobre la competitividad de los productores agropecuarios costarricenses. En concreto, es claro que el

gigantesco nivel de la ayuda interna que se aplican en los países desarrollados, y particularmente importante la que aplica el Gobierno de Estados Unidos a favor de los productores de ese país, afecta potencialmente a los productos agropecuarios clasificados en cerca de 2000 códigos arancelarios. Entonces, la afirmación categórica de los defensores del TLC, de que esa situación no afecta al productor nacional (agrícola) es absolutamente discutible, en particular, en lo relacionado con las posibilidades efectivas de ingresar al mercado protegido.

En segundo lugar, existe un contingente de ayuda interna que aplica el Gobierno de los Estados Unidos que indiscutiblemente distorsiona el comercio internacional de la agricultura, esto es, la ayuda del compartimento ámbar. Esta ayuda no solo afecta el mercado interno estadounidense, dificultando cualquier intento de incursionar en ese mercado, sino que podría afectar la colocación de excedentes en el mercado centroamericano, representando una ventaja sobre los competidores locales. Es decir, al ser clasificada ese tipo de ayuda como "distorsionadora del comercio" por la OMC, y al estar en ese marco una intensa y difícil negociación para su reducción, es evidente que la discusión no puede quedarse en ese nivel. Por consiguiente, lo que corresponde, si es que no se ha hecho (y si se hizo debe divulgarse ampliamente), es verificar los siguientes aspectos:

- Productos concretos que se encuentren en la situación indicada y su nivel de MGA específico.
- Nivel de excedentes de la producción estadounidense.
- Destino de las exportaciones estadounidenses, las que deben confrontarse (en el caso de Costa Rica) con las condiciones de la producción nacional. Algo similar deberá hacerse en el caso de los productos estadounidenses afectados por el nivel *de minimis*.

En tercer lugar, aunque el tema de las subvenciones a las exportaciones es relativamente secundario, dado que se trata de una magnitud poco significativa (comparada con los niveles de la ayuda interna), lo cierto es que se concentra, en el caso de Estados Unidos, en trece productos (no en menos), y tampoco se limita al caso del arroz. En la lista de Estados Unidos aparecen varios casos de interés para la producción nacional, especialmente del sector lácteo, el sector cárnico (bovino, porcino, aves de corral).

En cuarto lugar, las grandes cantidades de recursos que el Gobierno de los Estados Unidos inyecta al sector agropecuario están involucrados en negociaciones internacionales que no avanzan, y que han mostrado las profundas contradicciones entre los países desarrollados, al punto de no llegar a acuerdos sobre compromisos adquiridos que

datan desde la creación de la OMC en 1994.

Ciertamente, la ayuda interna del compartimento ámbar, la que distorsiona el comercio internacional, y las subvenciones a las exportaciones, podrían lograr avances de disminución sobre una quinta parte para los próximos cinco años y la desaparición de las subvenciones a las exportaciones en un plazo de seis años (plazo que vence en el 2013). Sin embargo, quedan fuertes sumas de dinero (con posibilidades de conservar la capacidad de compra) pendientes de disminución por un plazo mayor. Por esa razón, el tema del comercio internacional del sector agropecuario y su competitividad, es un tema que no se resuelve con los contingentes y las salvaguardias negociadas.

El TLC, siguiendo la tradición de la OMC, traiciona el sentido del libre comercio al fortalecer la protección no arancelaria a través de las patentes y, en especial, por la ampliación del ámbito de acción de los monopolios. El sector agropecuario se ve especialmente afectado por los convenios que sobreprotegen los productos farmacéuticos, los productos químicos agrícolas y las patentes sobre las obtenciones vegetales.

Finalmente, los temas estudiados del sector agropecuario llevan a pensar que existen fuertes indicios para creer que sobre ese sector, principalmente la parte orientada mayoritariamente al mercado local: costarricense y del resto de

Centroamérica, pesa una cuota importante de incertidumbre sobre su estabilidad y crecimiento futuro.

En efecto, la incertidumbre se propaga en la posibilidad de hacer efectiva la “promesa” (una especie de “sueño americano” para los productores agropecuarios), de poder exportar a los Estados Unidos, un mercado de más de 300 millones de consumidores con una capacidad de compra muy alta. De igual modo, la incertidumbre abarca al mercado interno, ante la fuerte competencia de los productos estadounidenses, y del mercado del resto de Centroamérica, por el efecto “desplazamiento” que puede ocurrir tras la reducción arancelaria, inmediata o a corto, mediano y largo plazo, y por el trato nacional otorgado a los productos originarios de Estados Unidos.

Consecuentemente, podría estar aquí buena parte de los potenciales “perdedores” del TLC si no se logran esterilizar los efectos de las ventajas que proporcionan los subsidios que poseen los productos originarios de Estados Unidos.

Bibliografía

Asamblea Legislativa. *Arancel Centroamericano de Importaciones*. En el Alcance 6 de La Gaceta 23 del 3 de febrero de 1997. San José. Costa Rica.

Embajada de El Salvador. *Antecedentes de la Nueva Legisla-*

ción de la ICC. 123.com
www.elsalvador.org/home.nsf/
0/88808a7788b77fa285256aff
005e2f35?OpenDocument

_____. *Texto de la Ley de Asociación Comercial EE.UU.-Cuenca del Caribe. CBPT* (Iniciativa de la Cuenca del Caribe). 123.com
www.elsalvador.org/home.nsf/
0/88808a7788b77fa285256aff
005e2f35?OpenDocument

OMC. *Acuerdo sobre Agricultura*. En Poder Legislativo. Ley 7475. Alcance 40 de La Gaceta 245 del 26 de diciembre de 1994. San José. Costa Rica.

_____. *Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. En Poder Legislativo. Ley 7475. Alcance 40 de La Gaceta 245 del 26 de diciembre de 1994. San José. Costa Rica.

_____. *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. En Poder Legislativo. Ley 7475. Alcance 40 de La Gaceta 245 del 26 de diciembre de 1994. San José. Costa Rica.

_____. *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. En Poder Legislativo. Ley 7475. Alcance 40 de La Gaceta 245 del 26 de di-

ciembre de 1994. San José. Costa Rica.

_____. *Acuerdos del Consejo General del 2004*. Programa de Trabajo de Doha. Segundo Proyecto de Decisión posterior a Cancún para d. WT/L/579 del 2 de agosto del 2004. www.wto.org/spanish/tratop_s/dd_s/draft_text_gc_dg_31july04_s.htm Aparece en la *Declaración Ministerial de la Cumbre de Hong Kong*.

_____. Comité de Agricultura. *Utilización por los Miembros de categoría de ayuda interna, subvenciones a la exportación y créditos a la exportación* (G/AG/NG/S/12 del 15 de junio del 2000). 00-2405.

_____. Comité de Agricultura en sesión extraordinaria. *Negociación sobre Agricultura. Informe del Presidente, Excmo. Sr. Crawford Falconer, al CNC*. TN/AG/21 del 25 de noviembre del 2005. www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/negoti_tnc_nov05_s.htm Aparece en la Declaración Ministerial de la Cumbre de Hong Kong. *Informe del Presidente del Comité de Agricultura*. www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min05_s/draft_anex3_s.htm

- _____. Comité de Negociaciones Comerciales. *Documento de Referencia del Presidente. Medida Global de la Ayuda y nivel de minimis*, del 24 de mayo del 2006. www.wto.org/spanish/info_s/search_results_s.asp
Doc. 4013, Fecha: 30/05/2006.
- _____. *Informe Anual 2007* (al 27 de julio del 2007). www.wto.org/spanish/res_s/reser_s/world_trade_report_s.htm
- _____. *Informe sobre el Comercio Mundial 2006*. www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep07_s.pdf_windows
- _____. Conferencia Ministerial de la Cumbre de Seattle. 1999. Información sobre la Reunión Agricultura (1). www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min99_s/spanish/about_s/07_ag.s.htm
- _____. Noticias mayo 2007. *Informe del Presidente del CNC al Consejo General*. 9 de mayo del 2007. www.wto.org/spanish/news_s/news07_s/gc_chair_tnc_9_mayo07_s.htm
- _____. Noticias 2007. *Informe del Presidente del CNC al Consejo General*. 27 de julio del 2007. www.wto.org/spanish/news_s/news07_s/tnc_chair_report_july07_s.htm
- _____. Declaración Ministerial de la Cumbre de DOHA. WT/MIN(01)/DEC/1 del 20 de noviembre del 2001. Adoptado el 14 de noviembre del 2001. www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/minidecl_s.htm Aparece en la *Declaración Ministerial de la Cumbre de Hong Kong*.
- _____. Declaración Ministerial de la Cumbre de Hong Kong. Adoptada el 18 de diciembre del 2005. WT/MIN(05)/DEC del 22 de diciembre del 2005. www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min05_s/final_text_s.htm
- _____. Proyecto de *Texto Ministerial de Cancún*. Segunda Revisión. "Texto Derbez". 13 de setiembre del 2003. www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min03_s/draft_decl_rev2_s.htm
- _____. *Informe Anual 2006*. Tratado de Budapest. *Tratado sobre el Reconocimiento Internacio-*

nal del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes. 1980.

www.wipo.int/c/ea/docs_new/es/wo/wo002es.html

Tratado de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales, 1991 (UPOV, 1991).

www.upov.int/es/publications/conventions/1991/act1991.htm

Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. En el Proyecto 16047 del Poder Legislativo de Costa Rica. Alcance 44 de La Gaceta 225 del 22 de noviembre del 2005 ◇

ANEXOS

CUADRO No. 1
CENTROAMÉRICA
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS
POR SECCIONES

Secciones	Descripción
I (Del Cap . 1 al 5)	Animales vivos y productos del reino animal.
II (Del Cap . 6 al 14)	Productos del reino vegetal.
III (Cap. 15)	Grasas y aceites animales y vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
IV (Del Cap. 16 al 24)	Productos de las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabacos y sucedáneos del tabaco elaborados.
V (Del Cap. 25 al 27)	Productos minerales.
VI (Del Cap . 28 al 38)	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
VII (Del Cap. 39 al 40)	Plásticos y sus manufacturas; cauchos y sus manufacturas.
VIII (Del Cap. 41 al 43)	Pieles, cueros, papelería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
IX (Del Cap. 44 al 46)	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, corchos y manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.
X (Del Cap. 47 al 49)	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.
XI (Del Cap. 50 al 63)	Materias textiles y sus manufacturas.
XII (Del Cap. 64 al 67)	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.
XIII (Del Cap. 68 al 70)	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, aminoato (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.

Continúa...

...viene

Secciones	Descripción
XIV (Cap. 71)	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.
XV (Del Cap. 72 al 83)	Metales comunes y sus manufacturas.
XVI (Del Cap. 84 al 85)	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
XVII (Del Cap. 86 al 89)	Material de transporte.
XVIII (Del Cap. 90 al 92)	Instrumentos y aparatos ópticos, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos o aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos.
XIX (Cap. 93)	Armas, municiones y sus partes y accesorios.
XX ((Del Cap. 94 al 96)	Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni incluidos en otra parte; anuncios, carteles y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.
XXI (Cap. 97)	Objetos de arte o colección y antigüedades.
(Del Cap. 98 al 99)	Reservados para usos particulares de las partes contratantes.

Fuente: *Arancel Centroamericano de Importación. Imprenta Nacional. La Gaceta 23, Alcance 6 del 3 de febrero de 1997. pp. 3 a 9, ambas inclusive. Costa Rica.*

CUADRO No. 2

**COSTA RICA
CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA EMPLEADAS
EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-
CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS**

Categorías de desgravación arancelaria	Descripción
A	Los aranceles serán eliminados íntegramente a partir de la entrada en vigor el Tratado; excepto la "mercaderías de textiles o del vestido" que aplica el Artículo 3.20.1, que rige a partir del 1º de enero del 2004.
B	Los aranceles serán eliminados en cinco etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del quinto año quedan libres.
C	Los aranceles serán eliminados en diez etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del décimo año quedan libres.
D	Los aranceles serán eliminados en quince etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
E	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a sexto. Disminuyen el 8,25% del arancel base a partir del 1º de enero del séptimo año; 8,25% adicional cada año hasta el décimo año. A partir del undécimo año se reducirán un 13,4% anual adicional hasta el décimo quinto año. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
F	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a décimo. A partir del undécimo año se reducirán en diez etapas iguales. A partir del 1º de enero del vigésimo año quedan libres.
G	Continuarán recibiendo un tratamiento de libre comercio.
H	Continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida.
M	El arancel base se eliminará en diez etapas. 2% en el primer año; 2% adicional el segundo año; 8% anual adicional entre los años tercero y sexto; 16% anual adicional entre los años séptimo y noveno. A partir del 1º de enero del décimo año quedan libres.
N	Los aranceles serán eliminados en doce etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del duodécimo año quedan libres.

Continúa...

...viene

Categorías de desgravación arancelaria	Descripción
R	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero al sexto. A partir del séptimo año se reducirán en nueve etapas iguales. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
S	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a quinto. A partir del 1º de enero del sexto año disminuye en un 8% anual adicional cada año hasta el undécimo año; disminuirán un 12% anual adicional entre los años undécimo y décimo cuarto. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
T	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a cuarto. A partir del 1º de enero del quinto año disminuye en un 8% anual adicional cada año hasta el noveno año; disminuirán un 10% anual adicional entre los años décimo y décimo cuarto. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
U	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a décimo. A partir del 1º de enero del undécimo año disminuye en un 13,4%; y en adelante un 13,3% anual adicional cada año hasta el décimo tercer año; disminuirán un 15% anual adicional entre los años décimo cuarto y décimo sexto. A partir del 1º de enero del décimo séptimo año quedan libres.
V	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a décimo. A partir del 1º de enero del undécimo año disminuye en un 8%; y en adelante un 8% anual adicional cada año hasta el décimo quinto año; disminuirán un 12% anual adicional entre los años décimo sexto y décimo noveno. A partir del 1º de enero del vigésimo año quedan libres.

Fuente: *Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. Anexo 3.3, folio 39, y las Notas Generales, folios 890-891.*

CUADRO No. 3

ESTADOS UNIDOS
CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA EMPLEADAS
EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-
CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS

Categorías de desgravación arancelaria	Descripción
A	Los aranceles serán eliminados íntegramente a partir de la entrada en vigor del Tratado; excepto la "mercaderías de textiles o del vestido" que aplica el Artículo 3.20.1, que rige a partir del 1º de enero del 2004.
B	Los aranceles serán eliminados en cinco etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del quinto año quedan libres.
C	Los aranceles serán eliminados en diez etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del décimo año quedan libres.
D	Los aranceles serán eliminados en quince etapas anuales iguales de la entrada en vigor el Tratado. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
E	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a sexto. Disminuyen el 8,25% del arancel base a partir del 1º de enero del séptimo año; 8,25% adicional cada año hasta el décimo año. A partir del undécimo año se reducirán un 13,4% anual adicional hasta el décimo quinto año. A partir del 1º de enero del décimo quinto año quedan libres.
F	Se mantendrán en la tarifa base entre los años primero a décimo. A partir del undécimo año se reducirán en diez etapas iguales. A partir del 1º de enero del vigésimo año quedan libres.
G	Continuarán recibiendo un tratamiento de libre comercio.
H	Continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida.
I	"La tasa base arancelaria reflejará las Tasas Arancelarias Especiales de la Columna I del HTSUS designados bajo el <i>Caribbean Basin Trade Partnership Act</i> ("R") vigente al 1º de enero del 2005". Con la entrada en vigencia del Tratado el arancel se reduce en un 2%, un 2% adicional el segundo año; 8% anual adicional entre los años tercero y sexto; 16% anual adicional entre los años séptimo y noveno. A partir del 1º de enero del décimo año quedan libres.
J	Los aranceles se eliminarán según los compromisos existentes en el marco de la OMC. (Lista XX de la OMC para los Estados Unidos).

Continúa...

...viene

Categorías de desgravación arancelaria	Descripción
K	Se eliminarán totalmente y quedarán libres a partir del 1º de enero del primer año. Se aporta una lista de diecisiete fracciones arancelarias del Capítulo 98, sobre los cuales ... "libre de aranceles significa sin fianza".
L	El período de desgravación termina el 1º de enero del décimo año. "Para las mercancías originarias descritas en la fracción arancelaria 9802.00.60, al momento del ingreso de la mercancía, el arancel impuesto sobre el valor del procesamiento fuera de Estados Unidos a ser aplicado de acuerdo con el procedimiento señalado en la Nota 3 de EE.UU. del Subtítulo II, Capítulo 98 del HTSUS, será el arancel que se aplicará a la mercancía en cuestión de acuerdo con las obligaciones de desgravación establecidas para la disposición permanente de los Capítulos 1 a 97 de la Lista".

Fuente: Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. Anexo 3.3, folio 39, y las Notas Generales y Lista Arancelaria de Estados Unidos, folios 2086 y 2087.

CUADRO No. 4

COSTA RICA

CÓDIGOS ARANCELARIOS POR CATEGORÍAS

DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA Y EXISTENCIA

DE SALVAGUARDIAS ACORDADAS EN EL TRATADO DE LIBRE

COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-

ESTADOS UNIDOS

Código SA ¹ Capítulos	Categoría de Desgravación Arancelaria ¹												SALV ⁵
	Total	A	B	C	D	F	G	M	N	S	T	OTR	
01-09	519	272	66	69 ²	63	5	-	-	13 ²	-	4	28	40
10-19	291	134	18	30	83	-	-	-	12	9	-	5	6
20-29	885	717 ³	20	61 ³	64 ⁴	-	10	3	10 ³	-	-	3 ⁴	-
30-39	609	387	41	69	-	-	1	111	-	-	-	-	-
40-49	588	308	63	88	6	-	-	123	-	-	-	-	-
50-59	562	560	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60-69	498	398	13	49	-	-	-	38	-	-	-	-	-
70-79	634	421	25	43	-	-	-	145	-	-	-	-	-
80-89	1 281	935	28	91	-	-	85	142	-	-	-	-	-
90-97	431	269	12	91	-	-	19	40	-	-	-	-	-
TOTAL	6 298	4.401	287	592	216	5	115	602	35	9	4	36	46

1. Las Categorías Arancelarias corresponden a las descritas en el Anexo 3.3 (folio 39) y las Notas Generales, folio 890-891; y los Códigos Arancelarios al Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías. Ver Cuadros 1a y 1b *supra*.
2. Una fracción arancelaria contiene dos tipos de desgravación arancelaria: C y N.
3. Dos fracciones arancelarias contienen dos tipos de desgravación arancelaria: 2 en A, 1 en C y uno en N.
4. Una fracción arancelaria contiene dos tipos de desgravación arancelaria: D y otro.
5. Las anotaciones de Salvaguardias son aparte de las categorías de desgravación arancelaria.

Fuente: Elaboración propia con base en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. Lista de Costa Rica al Anexo 3.3. Folios 908 a 1062, ambos inclusive.

CUADRO No. 5

ESTADOS UNIDOS
CÓDIGOS ARANCELARIOS POR CATEGORÍAS
DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA Y EXISTENCIA
DE SALVAGUARDIAS ACORDADAS EN EL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-
ESTADOS UNIDOS

Código SA ¹ Capítulos	Categorías de Desgravación Arancelaria ¹											SALV ²
	Total	A	B	C	D	G	I	J	K	L	OTR	
01-09	881	568	-	1	-	229	-	-	-	-	83	77
10-19	521	324	-	-	-	129	2	-	-	-	66	33
20-29	1.870	1.240	4	-	7	579	-	11	-	-	29	13
30-39	702	478	-	-	-	224	-	-	-	-	-	-
40-49	850	341	-	-	-	318	-	191	-	-	-	-
50-59	865	676	2	3	6	38	-	140	-	-	-	-
60-69	1.018	868	-	1	-	89	16	44	-	-	-	-
70-79	984	446	-	-	-	197	-	341	-	-	-	-
80-89	1.948	952	-	-	-	-	-	996	-	-	-	-
90-97	856	501	-	3	-	351	-	1	-	-	-	-
98	141	11	-	-	-	112	-	-	17	1	-	-
Total	10.636	6.405	6	8	13	2.266	18	1.724	17	1	178	123

1. Las Categorías Arancelarias corresponden a las descritas en el Anexo 3.3 (folio 39) y las Notas Generales, folio 2086-2087; y los Códigos Arancelarios al Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías. Ver Cuadros 1a y 1c *supra*.
2. Las anotaciones de Salvaguardias no son aparte de las categorías de desgravación arancelaria.

Fuente: Elaboración propia con base en el Proyecto 16047 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. Traducción a la Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3. Folios 2592 a 3060, ambos inclusive.

CUADRO No. 6

COSTA RICA - ESTADOS UNIDOS
CÓDIGOS ARANCELARIOS POR CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN
ARANCELARIA DEL ANEXO 1 DEL ACUERDO SOBRE AGRICULTURA
DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, OMC, SEGÚN LISTA
AL ANEXO 3.3 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA
DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS

Países	Capítulo, Partidas, Códigos SA ¹	Categoría de Desgravación Arancelaria ¹												
		Total	A	B	C	D	F	G	I	J	N	S	T	OTR ³
CR	01-09	519	272	66	69 ²	63	5	-	-	-	13 ²	-	4	28
EE.UU.		881	568	-	1	-	-	229	-	-	-	-	-	83
CR	10-19	291	134	18	30	83	-	-	-	-	12	9	-	5
EE.UU.		521	324	-	-	-	-	129	2	-	-	-	-	66
CR	20	65	16	4	11	26	-	-	-	-	5	-	-	3
EE.UU.		183	162	4	-	-	-	14	-	-	-	-	-	3
CR	21	25	7	5	5	6	-	-	-	-	1	-	-	-
EE.UU.		89	60	-	-	-	-	8	-	-	-	-	-	21
CR	22	30	4	6	4	13	-	-	-	-	2	-	-	-
EE.UU.		73	36	-	-	-	-	34	-	-	-	-	-	3
CR	23	35	14	1	6	13	-	-	-	-	1	-	-	-
EE.UU.		37	23	-	-	12	-	-	-	-	-	-	-	2
CR	24	19	4	-	10	5	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		56	29	-	-	7	-	20	-	-	-	-	-	-
CR	2905.43	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CR	2905.44	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CR	3301	14	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		18	7	-	-	-	-	11	-	-	-	-	-	-
CR	3501-3503	8	7	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		12	9	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-
CR	3809.10	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CR	3823.60	1 ⁴	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		1 ⁴	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CR	4101-4103	24	10	-	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.		36	20	-	-	-	-	16	-	-	-	-	-	-

Continúa...

...viene

Países	Capítulo, Partidas, Códigos SA ¹	Categoría de Desgravación Arancelaria ¹												
		Total	A	B	C	D	F	G	I	J	N	S	T	OTR ³
CR		6	-	-	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.	4301	7	1	-	-	-	-	6	-	-	-	-	-	-
CR	5001-	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.	5003	4	1	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-
CR	5101-	11	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.	5103	40	11	2	3	-	-	24	-	-	-	-	-	-
CR	5201-	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.	5203	22	9	-	-	6	-	7	-	-	-	-	-	-
CR	5301-	9	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EE.UU.	5303	8	2	-	-	-	-	4	-	2	-	-	-	-
CR		1.069	573	101	150	215	5	-	-	-	34	9	4	38
EE.UU.	TOTAL	1.991	1.265	6	4	13	-	520	2	2	-	-	-	178

1. Las Categorías Arancelarias corresponden a las descritas en el Anexo 3.3 (folio 39) y las Notas Generales, folio 890-891; y los Códigos Arancelarios al Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercancías. Ver Cuadros 1^a, 1b y 1c *supra*.
2. Una fracción arancelaria contiene dos tipos de desgravación arancelaria: C y N.
3. El grupo "Otros" se refiere a aquellos casos en que existe algún tipo especial de trato: contingentes arancelarios o salvaguardias.
4. El código arancelario no aparece en la Lista.

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC y el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. Lista de Costa Rica al Anexo 3.3. Folios 908 a 1062, ambos inclusive. Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3. Folios 2158 a 2560, ambos inclusive.

CUADRO No. 7

**PRODUCTOS DE ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA
CON AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO, OMC, PARA OTORGAR SUBVENCIONES
A LAS EXPORTACIONES**

Estado Unidos	Unión Europea (15 Estados)
Trigo	Trigo y harina de trigo
Cereales secundarios	Cereales secundarios
Arroz	Arroz
	Colza
Aceites vegetales	Aceite de oliva
Mantequilla y aceite de mantequilla	Mantequilla y aceite de mantequilla
Leche desnatada en polvo	Leche desnatada en polvo
Queso	Queso
Otros productos lácteos	Otros productos lácteos
Carne de bovino	Carne de bovino
Carne de porcino	Carne de porcino
Carne de aves de corral	Carne de aves de corral
Ganado bovino lechero vivo (cabezas)	
Huevos	Huevos
	Vino
	Frutas y hortalizas frescas
	Frutas y hortalizas elaboradas
	Tabaco en rama
	Alcohol
	Productos incorporados

Fuente: OMC. Informe sobre el Comercio Mundial 2006. Cuadro 4 del Apéndice, p. 178.

CUADRO No. 8

COSTA RICA-ESTADOS UNIDOS
ARANCEL NACIÓN MÁS FAVORECIDA, NMF, PARA
LOS PRODUCTOS CON UN CONTINGENTE (C)
O UNA SALVAGUARDIA (S)

Producto	Código SA	Arancel NMF		Protección	
		CR	EE.UU.	CR	EE.UU.
Carne de bovino	02011000	15	26.4	S	C (6 c.a.)
	02012000	15	26.4	S	C (6 c.a.)
	02013000	15	26.4	S	C (6 c.a.)
	02021000	15	26.4	S	C (6 c.a.)
	02022000	15	26.4	S	C (6 c.a.)
	02023000	15	26.4	S	C (6 c.a.)
Carne de cerdo	02031100	46	Libre	C / S	
	02031200	47		C / S	
	02031210	47 ¹	1,4 cent/k		
	02031290	47 ¹	Libre		
	02031900	47		C / S	
	02031920	47 ¹	1,4 cent/k		
	02031940	47 ¹	Libre		
	02032100	46	Libre	C / S	
	02032200	47		C / S	
	02032210	47 ¹	1,4 cent/k		
	02032290	47 ¹	Libre		
	02032900	47		C / S	
	02032920	47 ¹	1,4 cent/k		
02032940	47 ¹	Libre			
Pollo (muslos)	02071399B	151	17,6 cent/k	C / S	
	02071499B	151	17,6 cent/k	C / S	
Leche y crema fresca fluida	04011000	66		C / S	
	04012000	66		C / S	
	04013000	66		C / S	
	04013025	66 ¹	77,2 cent/k		C / S (2 c.a.)
	04039016	66 ¹	77,2 cent/k		C / S (2 c.a.)

Continúa...

...viene

Producto	Código SA	Arancel NMF		Protección	
		CR	EE.UU.	CR	EE.UU.
Leche en polvo	04012050	66	86,5 cent/k		C (8 c.a.)
	04022111	66		C / S	
	04022112	66		C / S	
	04022121	66		C / S	
	04022122	66		C / S	
	04022125		86,5 cent/k		C (8 c.a.)
	04022150		\$1,092/k		C (8 c.a.)
	04022900	66		C / S	
	04039045		87,6 cent/k		C (8 c.a.)
	04039055		\$1,092/k		C (8 c.a.)
	04041090	1	87,6 cent/k		C (8 c.a.)
	23099028	15 ¹	80,4 cent/k+6,4%		C (8 c.a.)
	23099048		80,4 cent/k+6,4%		C (8 c.a.)
Mantequilla	04051000	66		C / S	
	04013075		\$1,646/k		C / S (9 c.a.)
	04022190		\$1,556/k		C / S (9 c.a.)
	04039065		\$1,556/k		C / S (9 c.a.)
	04039078		\$1,646/k		C / S (9 c.a.)
	04051020		\$1,541/k		C / S (9 c.a.)
	04052000	66		C / S	
	04052030	66 ¹	\$1,996/k		C / S (9 c.a.)
04059020		\$1,865/k+8,5%		C / S (9 c.a.)	
Mantequilla	21069026		\$1,996/k		C / S (9 c.a.)
	21069036		\$1,996/k		C / S (9 c.a.)
Queso	04061000	66		C / S	
	04010008	66 ¹	\$1,509/k		C / S (52
	04062028		\$2,269/k		C / S (52
	04062090	38		C / S	
	04063000	66		C / S	
	04063018		\$2,269/k		C / S (52
	04064070		\$2,269/k		C / S (52
	04069010	51		C / S	
	04069012		\$1,227/k		C / S (52
	04069020	51	4,2	C / S	
	04069090	51	10	C / S	
19019036		\$1,128/k		C / S (52 c.a.)	

Continúa...

...viene

Producto	Código SA	Arancel NMF		Protección	
		CR	EE.UU.	CR	EE.UU.
Otros productos lácteos	04029990	66	46,3cent/k+14,9%	C / S	C / S (46 c.a.)
	22029028				C / S (46
	22029090	15		C / S	
Papas	07101000	1		S	
Papa fresca	07019000	47		C	
Tomates	07020000	15		S	
Zanahorias	07061000	15		S	
Cebolla fresca	07031011	47		C	
	07031012	47		C	
	07031013	47		C	
	07031019	47		C	
Chile dulce	07096010	15		S	
Maíz blanco	10059030	15		S	
Frijoles	07133200	47		S	
	07133310	47		S	
	07133390	11		S	
	07133990	15		S	
Arroz en granza	10061090	36		C / S	
Arroz pilado	10062000	36		C / S	
	10063010	36		C / S	
	10063090	36		C / S	
	10064000	36		C / S	
Maníes	12021080		163,8		S (4 c.a.)
	12022080		131,8		S (4 c.a.)
	20081135				S (4 c.a.)
	20081160				S (4 c.a.)
Aceites vegetales	15079000	15		S	
	15121900	15		S	
	15122900	15		S	
	15152900	15		S	
	15162090	15		S	
	15171000	15		S	
	15179010	15		S	

Continúa...

...viene

Producto	Código SA	Arancel NMF		Protección	
		CR	EE.UU.	CR	EE.UU.
Azúcar	15179090	10			
	17011150	47 ¹	33,87 cent/k		C (53 c.a.)
	17022240	1 ¹	Libre		C (53 c.a.)
	18061015	15 ¹	21,7 cent/k		C (53 c.a.)
	18061028	15 ¹	33,6 cent/k		C (53 c.a.)
	19012025	15 ¹	42,3 cent/k+17%		C (53 c.a.)
Azúcar	21011238	15 ¹	30,5 cent/k+17%		C (53 c.a.)
	21069076	15 ¹	70,4 cent/k+17%		C (53 c.a.)
	21069097	15 ¹	28,8 cent/k+17%		C (53 c.a.)
Jaraba de maíz	17023020	10		S	
	17024000	10		S	
	17026000	10		S	
	17029090	15		S	
Papa pre-frita	20041000	41		C	
Mantequilla de maní	20081115	15 ¹	131,8		S (1 c.a.)
Helados	21050000	66		C / S	
	21050020	66 ¹	50,2 cent/k+17%		C / S (1 c.a.)
Etanol	22071060		2,5		C (2 c.a.)
	22072000	15	1,9		C (2.c.a.)

1. Según párrafo D de las Reglas Generales para la interpretación del SAC.
2. No aparece el inciso ni un nivel de agregación mayor (a nivel de subpartida). Significado; nd++ (en el ACI aparece nivel de subpartida con arancel respectivo; nd- (en el ACI aparece nivel de subpartida sin arancel respectivo).
3. El contingente está dado solo para Nicaragua y El Salvador.

Fuente: Elaboración propia con base en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. Lista de Costa Rica al Anexo 3.3. Folios 908 a 1062, ambos inclusive. Lista de Estados Unidos al Anexo 3.3. Folios 2158 a 2560, ambos inclusive; y el Arancel Centroamericano de Importación (ACI).